

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, informando que dentro del termino legal no se subsano en debida forma. Sírvasse Proveer. Palmira, 29 de septiembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1273

Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Da cuenta la secretaria que la parte actora no subsano la demanda, de conformidad con lo solicitado en el Auto Interlocutorio No. 111 del 31 de agosto último, como quiera que la tasación de lo adeudado por concepto de incremento de la cuota de alimentos pactada a favor del menor G.R.C, para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, no se ajusta al requerimiento formulado en el numeral segundo del citado Auto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1º. RECHAZARLA.
- 2º. Ordenar la entrega de los anexos aportados sin necesidad de Desglose.
- 3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).
Palmira, 30 de septiembre de 2021

**NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria**

**Firma
Maritza
Juzga
Promiscu
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2794815e23b92d0c094cdab8db3bd66ff9d9b690735c1db9cae37f57b4
c39ac5**

Documento generado en 29/09/2021 02:50:11 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**